

SCI-15-2017

*Elección interna de candidaturas a Concejos Municipales
San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán
Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las doce horas del diez de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese a sus antecedentes el informe remitido por la Comisión Electoral Nacional del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), presentado a las dieciséis horas del veinte de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el señor Ricardo Andrés Martínez Morales, coordinador de dicha Comisión; al que agrega una impresión de correo electrónico dirigido al señor José Luis Díaz Beltrán.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. La CEN del partido ARENA, a través de su informe refiere que han dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la resolución de las once horas y cuarenta minutos del seis de julio del presente año, por cuanto a las 12:18 horas del día ocho del citado mes, a través de la dirección electrónica _____, medio que el solicitante designó para ese efecto, la CEN le notificó al señor José Luis Díaz Beltrán, que con base en lo dispuesto en los artículos 36 literal g); 37-A y 37- de la Ley de Partidos Políticos; 113 y 114 de los Estatutos; 1,5,6 romano VIII, 55, y, 60 del Reglamento para la elección de Autoridades Partidarias y de Candidatos a Cargos de Elección Popular, dicha comisión procedió a inscribirlo como aspirante a candidato a Alcalde Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, por lo que quedó habilitado para participar en las elecciones internas a celebrarse el día veintitrés de julio de dos mil diecisiete.

II.1. A partir de lo informado por la Comisión Electoral Nacional (CEN) del partido ARENA y la documentación que se agrega, este Tribunal constata que se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución de las once horas y cuarenta minutos del seis de julio de dos mil diecisiete, de acuerdo con los parámetros señalados en el considerando IV de la referida resolución.

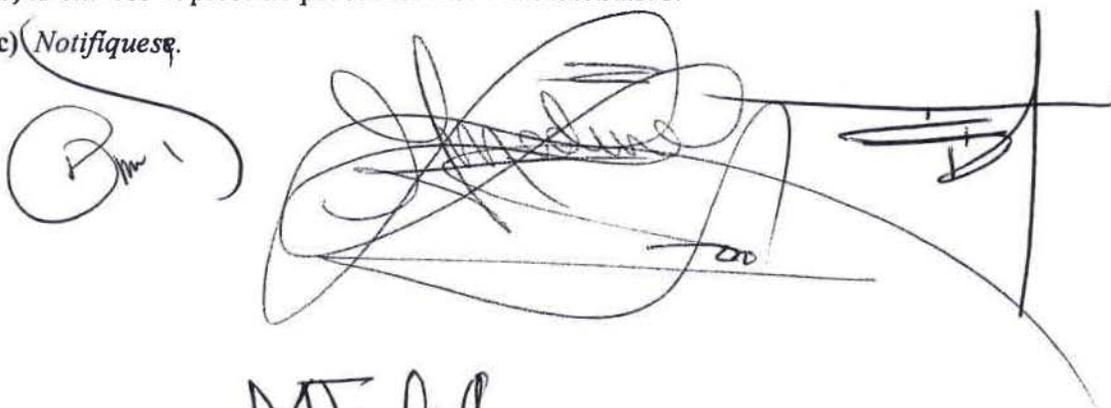
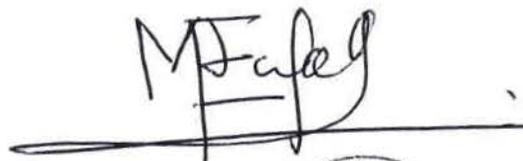
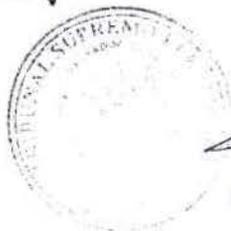
2. Asimismo, en virtud de no existir actuaciones procesales pendientes que realizar en el presente procedimiento, deberá ordenarse el archivo del presente expediente administrativo.

Por tanto, con fundamento en las consideraciones antes planteadas y de conformidad con los artículos 72 incisos 1°, 2° y 3°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 23.1.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3, 29 30 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

a) Téngase por cumplida la resolución de las once horas y cuarenta minutos del seis de julio de dos mil diecisiete.

b) Archívese el presente procedimiento Administrativo.

c) Notifíquese.

A large, complex handwritten signature or scribble in black ink, consisting of multiple overlapping loops and lines, extending across the width of the page.A handwritten signature that appears to be 'M. F. F.' written in a stylized, blocky font, with a long horizontal line drawn underneath it.

Sube un

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, sweeping loops and a long horizontal stroke at the bottom.